



G CONSELLERIA  
O ADMINISTRACIONS  
I PÚBLIQUES  
B I MODERNITZACIÓ  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES I INTERIOR

## CONSULTA 2019-23-A

### **¿Qué documentación es necesario aportar al expediente de aprobación de una actividad no permanente promovida por la propia administración (art. 65)?**

El artículo 65 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares establece que

En las actividades no permanentes organizadas por la misma administración que tiene competencia para autorizarlas, su ejecución requerirá del correspondiente acuerdo del órgano competente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

La razón de ser de este artículo es que no tiene sentido que la administración se autorice a ella misma, a la vez que se recuerda que la decisión de llevar a cabo una de estas actividades debe contar con el correspondiente acuerdo de quien corresponda y garantizando el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación. Esto supone, por tanto, que no se debe seguir el procedimiento propio de las autorizaciones (arts. 67 a 69) pero sí debe constar en el expediente del acuerdo aquella documentación que resulte necesaria no sólo para identificar el contenido y alcance de la actividad sino también para acreditar que se cumple con la normativa que, según el caso, sea aplicable.